



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 326-2022-UNACH

15 de junio de 2022

VISTO:

Informe N° 0031-2018-SUNEDU/02-13, de fecha 05 de abril de 2018; Informe Técnico N° 003-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 15 de junio de 2022; Oficio N° 010-2022-UNACH/FCA/DAIGA, de fecha 15 de junio de 2022; Carta N° 107-2022-UNACH/DFCA, de fecha 15 de junio de 2022; Oficio N° 259 – 2022 – FCCSS – UNACH/C, de fecha 15 de junio de 2022; Oficio N° 385- 2022-UNACH/VPAC, de fecha 15 de junio de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 15 de junio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...). Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...).*

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que, *(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no se tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...).*

Que, en el artículo 137° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Que, en el artículo 146° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Que, en el artículo 2°, literal a) del Decreto Supremo antes indicado, estipula la clasificación del docente contratado responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: docente contratado Tipo A (DC A) y docente contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y número de horas no lectivas (...). Así mismo en el literal b) estipula que el docente





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



contratado tendrá una carga académica de acuerdo a los tipos de contratos establecidos. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el literal a) del presente numeral, la universidad podrá asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo.

Que, mediante Informe N° 0031-2018-SUNEDU/02-13, de fecha 05 de abril de 2018, concluye en el Ítem 96) la contratación excepcional de docentes que no reúnan los requisitos establecidos en la Ley Universitaria es de naturaleza temporal, razón por la que los docentes contratados no forman parte de la plana docente permanente de la universidad pública y en el Ítem 99) recomienda tener en consideración el presente informe y de estimarlo pertinente aprobar su contenido y los criterios para la aplicación del artículo 82° de la Ley Universitaria en procesos de contratación docente ante situaciones de necesidad por desabastecimiento.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 15 de junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que la UNACH ha previsto con tiempo la contratación de docentes para el dictado de clases en la diferentes escuelas profesionales, convocando hasta tres concursos públicos para dichas contrataciones, pero aun así hay plazas que se han quedado desiertas y no se ha podido cubrir, ante tal situación de desabastecimiento de docentes, el acuerdo a los establecido en el Consejo Directivo N° 02-2014-2018, del 20 de abril del 2018, que aprobó criterios para la supervisión del artículo 82° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, esto en situaciones de necesidad por desabastecimiento, por lo que sugiere la contratación de docentes de manera excepcional y temporal, para el presente ciclo académico, considerando que se ha dado el caso de desabastecimiento de docentes universitarios; así mismo, sugiere de ser el caso poder contratar docentes que si cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley Universitaria, los mismos que deben estar 100% habilitados para contratar con el estado.

Que, mediante Oficio N° 010-2022-UNACH/FCA/DAIGA, de fecha 15 de junio de 2022, el Sub Coordinador de Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial, manifiesta que, habiendo quedado la plaza desierta en las tres convocatorias convocadas por la UNACH, solicita se invite directamente para contratado a la docente Flor de María Valqui Pérez, para dictar los cursos de Maquinaria y Equipos Agroindustriales y Diseño de Plantas Agroindustriales I, avalado por el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias mediante Carta N° 107-2022-UNACH/DFCA, de fecha 15 de junio de 2022.

Que, mediante Oficio N° 259 – 2022 – FCCSS – UNACH/C, de fecha 15 de junio de 2022, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, hace llegar la propuesta de contrato docente a partir del 15 de junio de 2022, para la asignatura de Enfermería en Salud del Adulto II de la Escuela Profesional de Enfermería, a la Mg. María Itila Díaz Coronel.

Que, mediante Oficio N° 385- 2022-UNACH/VPAC, de fecha 15 de junio de 2022, el Vicepresidente Académico, Manifiesta, que una vez tomado conocimiento que el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias y del Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, quienes solicitan se realice contratación directa en plazas desiertas, este despacho en mérito al informe N° 0031-2018-SUNEDU/02-13 y a la reunión de asistencia técnica con la SUNEDU referida al proceso de contratación excepcional docente ante situación de necesidad por desabastecimiento, realizada el 07 de junio a horas 10:00 am con la funcionaria Martha María Corres Urteaga y su equipo técnico del SUNEDU; y contando con la opinión favorable según informe técnico N° 003-2022-UNACH/DGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos y teniendo en consideración que ya se van realizando tres convocatorias y habiéndose dándose inicio a las clases, solicito que de manera excepcional se contrate, a partir de la fecha hasta la culminación del semestre académico, a los docentes: Mg. Flor de María Valqui Pérez y Mg. María Itila Díaz Coronel.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 15 de junio de 2022, aprueba de manera excepcional y temporal el contrato sin el requisito de concurso público de dos docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el plazo de vigencia será desde el 15 de junio de 2022 hasta el 09 de setiembre de 2022.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR de manera excepcional y temporal el contrato sin el requisito de concurso público de dos docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el plazo de vigencia será desde el 15 de junio de 2022 hasta el 09 de setiembre de 2022, según cuadro siguiente:

DOCENTE ELEGIBLE	Condición
FLOR DE MARÍA VALQUI PÉREZ	DC B1
MARÍA ITILA DÍAZ CORONEL	DC B1

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos elabore el contrato correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
Servicios Académicos
Facultades
Escuelas Profesionales
RR.HH.
Interesados
Archivo